



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESION INTESTADA

Radicado: 20 001 31 10 001 **2023 00208 00**

Solicitantes: NANCY, FABIAN ALEXANDER, ILIANA y DILIA MARIA OCHOA MARTINEZ, ODALIS OCHOA FUENTES y NICOLAS ALFONSO MARTINEZ OCHOA

Causante: ALFONSO ANTONIO OCHOA SUAREZ

Realizado el estudio de viabilidad de la presente solicitud de apertura de SUCESIÓN INTESTADA, que por conducto de su apoderado judicial formulan los señores Nancy, Fabian Alexander, Iliana y Dilia María Ochoa Martínez, Odalis Ochoa Fuentes y Nicolas Alfonso Martínez Ochoa, en calidad de hijos del causante Alfonso Antonio Ochoa Suárez, observa el despacho que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 488 y 489 del C.G. del P.; y por lo tanto, habrá de inadmitirse.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- ✓ Tal como se manifiesta en la demanda los señores Nancy, Fabian Alexander, Iliana y Nicolas Alfonso Martínez Ochoa, no fueron registrados por su señor padre, por lo tanto, los registros civiles de nacimiento aportados no sirven para demostrar parentesco; solo es válido el reconocimiento cuando se hace en alguna de las formas establecidas en el artículo 1° de la Ley 75 de 1968 o por sentencia judicial; Art. 386 del C.G.P.; más no con unas declaraciones extrajuicio.

Se debe indicar el último domicilio del causante y su nombre completo, a fin de establecer competencia. Artículo 488-2 del C.G.P.

- ✓ Existe inconsistencia que debe ser corregida en lo que tiene que ver con el número de cédula del causante señor Alfonso Antonio Ochoa Suárez, toda vez que en los poderes allegados aparece consignado 1.778.123, pero lo correcto es 1.779.123.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica al doctor Ciro Quiroz Otero, identificado con cédula de ciudadanía N°4.976.838 y portador de la tarjeta profesional N°8.080 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de los demandantes y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ**

SPLR

**Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f981408fca0e50b51ffc61ad64780fa9e5a50ceea073df48278be39fda494**

Documento generado en 11/07/2023 02:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**